

RESOLUCION DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR DON M.F.D. CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOVERN DE LA COMUNITAT AUTÓNOMA ILLES BALEARS DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL SERVICIO DE BAR CAFETERIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA MOSSEN ALCOVER DE MANACOR. (REF: RES.14/04)

Visto el expediente de contratación relativo al contrato administrativo especial del servicio de explotación del bar cafetería del Instituto de Educación Secundaria "Mossen Alcover" de Manacor, a adjudicar mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don M.F.D., contra la resolución del Conseller de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de 26 de abril de 2004, de adjudicación del contrato del servicio del bar cafetería del IES Mossen Alcover de Manacor que motivo la resolución de esta Junta Consultiva núm. 4/2004, de 13 de julio, por la que se estimaba en parte el recurso y se ordenaba la retroacción del expediente al momento inmediatamente anterior a la admisión de la oferta, inadmitiendo la oferta presentada por Dña. P.M.N. e iniciando la negociación con todas y cada una de las demás empresas ofertantes.

Vista la resolución del Conseller de Educación y Cultura de 28 de septiembre de 2004, por la que se adjudica el servicio de bar cafetería del IES Mossen Alcover de Manacor a Angela Llinás, SL.

Visto el recurso en materia de contratación administrativa interpuesto por D. M.F.D. en fecha 10 de noviembre de 2004, contra la resolución del Conseller de Educación y Cultura de fecha 28 de septiembre de 2004, de adjudicación del servicio de bar cafetería del IES Mossen Alcover de Manacor a Angela Llinás, SL.

Considerando que, el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

Considerando que, la recurrente solicita la nulidad del procedimiento de contratación porque se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento de contratación, alegando como motivo de la anulación que se pretende, que el adjudicatario no había sido invitado a presentar ofertas en el procedimiento negociado que rigió la adjudicación que se impugna.

Considerando que, el mismo planteamiento jurídico ya fue esgrimido por el recurrente en el recurso que interpuso contra la adjudicación del mismo servicio pero a favor de Doña P.M.N., por resolución del Conseller de Educación y Cultura de fecha 26 de abril de 2004.

Considerando que, en la resolución de esta Junta Consultiva 4/22004, de 13 de julio del anterior recurso se expusieron los motivos y se formularon las razones que validaban la participación de Angela Llinás, SL. en este procedimiento de adjudicación que se impugna y que se dan por reproducidos.

Considerando que, la recurrente solicita la anulación del procedimiento de adjudicación basándose en que la oferta presentada por Angela Llinás, SL es desproporcionada y temeraria al amparo del artículo 83.3 de la LCAP. Decir que según establece el artículo 90 de la LCAP, con relación al concurso, le será de aplicación subsidiariamente las normas de la subasta excepto en lo que sea exclusivamente aplicable a esta forma de adjudicación. Por su parte, el art. 90 RLCAP, establece expresamente, que al concurso no le son de aplicación los artículos 85 i 87.2 del Reglamento en los que regula los criterios para determinar las ofertas desproporcionadas o temerarias. El art. 86.3 de la LCAP dice que a los contratos que se adjudiquen por concurso, podrá expresarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios objetivos para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias.

Considerando que, por analogía, es de aplicación al procedimiento negociado lo establecido para el concurso en la regulación de las ofertas temerarias o desproporcionadas, decir que si no se pone en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios para poder apreciar ofertas temerarias o desproporcionadas, las normas de la subasta no podrán aplicarse al negociado sin publicidad, lo que supone no tener en cuenta y rechazar de plano toda la argumentación esgrimida por la parte recurrente al alegar baja temeraria o desproporcionada en la adjudicación del servicio de la cafetería del IES Mossen Alcover de Manacor.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en sus disposiciones de desarrollo, especialmente su Reglamento de aplicación, aprobado por el RD 1098/2000, de 12 de octubre, en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el D. 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1997, en la LRJAP y en las demás disposiciones de aplicación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar íntegramente el recurso especial en materia de contratación administrativa interpuesto por D. M.F.D. contra la resolución del conseller de Educación y Cultura del Govern de les Illes Balears, de fecha 28 de septiembre de 2004, por la que se adjudica el servicio de bar- cafetería del Instituto de Educación Secundaria Mossen Alcover de Manacor a la sociedad Angela Llinás, SL, por inexistencia de causa de exclusión.

Desestimar la solicitud de suspensión del acto recurrido por no darse ninguna de las circunstancias del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese esta resolución al interesado y al Hble. Sr. Conseller de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears en los términos del artículo 58 de la LRJ PAC.